



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00010-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la parte actora no atendió cabalmente la exigencia que se le hizo en el numeral 2º del auto inadmisorio de 24 de enero de 2024 (puesto que no discriminó -como perentoriamente lo exige el artículo 206 del estatuto procesal- el valor de las utilidades anuales que reclamó por los años 2017 a 2023, sino que señaló un monto global que no permite establecer qué sumas corresponden a cuáles periodos), el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a8f01090e012a516e0310a12e0e58a2ae701964f602d275956ec7797d24422**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00009-00

PRIMERO. SE ADMITE la demanda DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por MARÍA PATRICIA MATEUS PINZÓN, JULIÁN, DIEGO ARMANDO y ANDRÉS MAURICIO CAMELO MATEUS contra SOLUCIONES INTEGRALES EN LA SALUD AURUM MEDICAL S.A.S., MARÍA DE LAS MERCEDES SIERRA FAJARDO y JOSÉ DARÍO AYALA BERNAL.

SEGUNDO. IMPRÍMASELE a la actuación el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y, en lo pertinente, las reglas especiales previstas en el canon 384 de esa misma normativa.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte convocada y córrasele traslado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO. ADVIÉRTASE al extremo pasivo que su derecho de contracción se encuentra limitado en los términos del inciso 3º del numeral 4º del citado artículo 384.

QUINTO. SE RECONOCE como representante judicial del extremo actor a la abogada JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZÓN.

SEXTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$350'000.000 (núm. 7º, art. 384, C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66daf6ddd1be99160aa53552a602ebdcaf400f98e13f1d2769ba7b819d558b74**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00008-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 24 de enero de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d5b6779eed038ca91b2219bffb6b94dd65464999d051b384842037c829a3ee**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2024-00007-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que la actora no atendió las exigencias que se le hicieron en el auto inadmisorio de 24 de enero de 2024, el Despacho RECHAZA la demanda.

No se ordena desglose, ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2054e179a2ad22d895b0b5f9d5a006b747af348113ad4c0432c6592ae5401cb**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00212-00

A fin de que las entidades oficiadas en auto de 15 de diciembre de 2023 (PDF 002, C02), emitan la información requerida, por Secretaría remítanse nuevamente los oficios respectivos, con copia de la cedula de ciudadanía de la parte demandada (pág. 18, PDF 001, C01). Lo anterior en atención a la solicitud efectuada por TransUnion (PDF 010).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e45351f9323829a54071a0a4ab2535af3a6c651e9923de318adc17d0ed8422**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00147-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$6'500.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4db03c5d65b29e433a1fbf8b27fec2e286d781b5485806ef31d4fe60ac99937**

Documento generado en 13/02/2024 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310305520230014700

CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en derecho	17 (C. 1)	\$ 6.500.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 6.500.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00098-00

1. Téngase en cuenta que GLORIA ELCY RÍOS CARMONA se notificó personalmente del auto admisorio el 21 de noviembre de 2023 (PDF 015).
2. Previo a proveer sobre el escrito de excepciones de mérito presentado por la referida convocada, se requiere al abogado John Alexander Acevedo Martínez para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite que el poder presentado le fue conferido mediante mensaje de datos o, en su defecto, allegue uno nuevo con la respectiva presentación personal. Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573fb91851ee1b3ac7f22a05a4fcd471aa42ba8d4160db28424c4fab5d2888cf**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-2023-00042-00

Comoquiera que la parte demandada no se opuso al informe técnico presentado por la entidad demandante y no existen pruebas pendientes de recaudar, el Despacho, conforme a la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, anuncia que dictará sentencia anticipada.

La anterior determinación se pone en conocimiento de las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d4da45a4cc28991a475dc755937cb8e1adf5f520c4e2ef8035cc17ee1a0f68**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00146-00

1. Téngase en cuenta que la demandada GRUPO ANDINO MARÍN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. -EN REORGANIZACIÓN- se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022 (PDF 034 y 038); y dentro del término legal guardó silencio.
2. Las documentales allegadas en copia por la parte actora, que dan cuenta del trámite impartido al Despacho Comisorio No. 100 de 3 de noviembre de 2023, ténganse en cuenta para los fines pertinentes (PDF 036).
3. Previo a continuar con el trámite del presente asunto y por encontrarse de recibo la solicitud que elevó la convocante a efectos de que se dispusiera la vinculación de William Parra Duran, en su calidad de promotor de la sociedad demandada (pág. 13, PDF 011 y pág. 16, PDF 038), con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena su citación. Proceda la parte interesada a efectuar las diligencias de notificación correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5ccc30cdce9a400fa85835496fc084712ef7e9f00fafaf79b3ac040c7f7fa0**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00065-00

1. Téngase en cuenta que la demandada MARTHA SÁNCHEZ CORREDOR se notificó del auto admisorio a través del aviso que regula el artículo 292 del Código General del Proceso (PDF 028 y 029); que dentro del término legal formuló excepciones de mérito (PDF 033); que de ese escrito se corrió traslado a la parte actora (PDF 034); y que esta última lo replicó oportunamente (PDF 036), pero a través de un abogado a quien no se le ha reconocido personería jurídica.
2. En concordancia, se requiere al abogado ANDRÉS ALBERTO MONTERO CAICEDO, para que en el término de ejecutoria del presente proveído, dé cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 4 de diciembre de 2023 (PDF 027), so pena de no tener en cuenta sus intervenciones en este litigio.
3. Se reconoce personería al abogado RICARDO ANTONIO BUITRAGO MÁRQUEZ como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 13, PDF 033).
4. Se niega la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito formulada por la parte demandada (PDF 032), por cuanto el término dispuesto en el inciso 2° del auto de 9 de noviembre de 2023 (PDF 024), se ordenó contabilizar nuevamente mediante auto del 4 de diciembre siguiente (PDF 027) y dentro de este último se logró la integración del contradictorio.
5. Se niega la petición de vinculación de MANUEL GUILLERMO CALDERÓN, como litisconsorte necesario por pasiva, en tanto que en los juicios divisorios, los únicos legitimados para integrar los extremos del litigio son los propietarios inscritos del bien objeto de las pretensiones; calidad que no se acreditó respecto de la persona cuya citación se solicitó.
6. En firme esta providencia, ingrésense las diligencias al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40161d44ca44da02276a37d35439338da67eac83196f8ba23e8072d4241d62e**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2023-00027-00

El Despacho NO REPONE el auto de 4 de diciembre de 2023 (mediante el cual se tuvo por desistida la prueba pericial solicitada por el extremo actor), principalmente porque, aun cuando la recurrente allegó la historia clínica del señor Santiago Cañón Bello (requerida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), la misma fue adosada de manera extemporánea.

Véase que desde el 17 de octubre de 2023 se requirió a la parte actora para que allegará la copia actualizada de dicho reporte clínico, frente a lo cual no hubo pronunciamiento alguno. No obstante, en la audiencia que se llevó a cabo el 15 de noviembre siguiente, se le concedió al actor un término adicional de cinco días para que aportara el aludido documento, sin que dentro de ese lapso hubiera acatado la orden impartida.

No se pierda de vista, tal como lo resaltó hace un tiempo la Corte Constitucional, que “[t]anto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales” (SC-012 de 2012).

Sobre el mismo tema, la Corte Constitucional tiene dicho que, “[e]l cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales” (SC-012 de 2002).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5e5bcb6a8fe6c757cfe2c52f28fb69e8521467ea0394f575c775a99e677794**

Documento generado en 08/02/2024 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00518-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$230'058.400).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fee1c443d3a8eb9686cdca751c6b24439e43d671982e0bcc05894c4d980e6d**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310305020220051800

CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en derecho	38 (C. 1)	\$ 230.000.000
Arancel judicial		
Notificación	35 (C. 1)	\$ 13.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.	55 (C. 2)	\$ 45.400
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 230.058.400

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-050-2022-00285-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$2'764.003).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dd953b2f92d7c7aaaf40f9a2a8d3c8a73ab6b437b9e3e3526ec20586907edf**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310305020220028500

CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en derecho	59 (C. 1)	\$ 2.000.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial	13 (C. 1)	\$ 764.003
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 2.764.003

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2023-00060-00

Comoquiera que, dentro del término legal, el extremo convocado no se opuso al mandamiento de pago dictado en este asunto el 30 de marzo de 2023 (corregido por auto de 8 de junio siguiente), en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JERSSON MAURICIO BUSTOS CHAVES; y teniendo en cuenta que, revisado nuevamente el título ejecutivo aportado, se corroboró su mérito para soportar el recaudo forzoso de las obligaciones allí contenidas, el Despacho -con fundamento en el **artículo 440** del C.G.P.- **DISPONE:**

1. PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
3. ORDENAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del estatuto procesal.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5'500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80d8e547d02c717d054a7d900553fcf1a7affb82144655ab31a8c07c150ca3c**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-034-2021-00216-00

Comoquiera que la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (\$26´009.000).

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c959696dec337e9fd5e3a8ef9ee1fb6a0d1a628d880877f9a2b61ec4e1e3200**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD. 11001310303420210021600

CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en derecho	21 (C. 1)	\$ 26.000.000
Arancel judicial		
Notificación	14 (C. 1)	\$ 9.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 26.009.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00225-00

Comoquiera que le asiste razón al curador Guillermo Orlando Cáez Gómez en cuanto a que en la valla instalada en el predio objeto de disputa, se señaló de manera incorrecta el código chip asignado a dicho inmueble, el cual corresponde, según consta en el certificado de libertad y tradición a AAA0065FNHK, se requiere a la parte demandante para efectúe una nueva publicación con el ajuste correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd85524696e94b1a87292a8396fb78ded0daeac327e120db474c9b2474fe4833**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00225-00

El Despacho NO REPONE el auto admisorio de la demanda dictado en este asunto el 20 de junio de 2023 (PDF 012), en consideración a que no encuentra de recibo los reparos que el curador ad litem de los convocados le formuló a esa providencia.

Si bien es cierto que en el libelo incoativo la actora incurrió en algunas imprecisiones a la hora de identificar el predio objeto de sus pretensiones, esa anomalía resulta fácilmente sorteable a partir de una valoración conjunta de esa pieza procesal y de los anexos que la acompañan. Véase que en ese escrito, la actora describió el predio que pretende usucapir con las medidas y linderos que aparecen consignados en la escritura pública n° 09227 de 6 de diciembre de 1984 (pág. 6, PDF 001); también arrió copia del certificado especial para procesos de pertenencia; el de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula **50C-707543**, en el que, además de hacerse mención a la aludida escritura y a los linderos, aparece reflejado el código chip **AAA0065FNHK** (pág. 3 y 4, ib.); y la certificación catastral del año 2023, en la cual figura como actual código el número **005621562700000009**. Todos esos documentos, por lo demás, coinciden en cuanto a que la dirección donde se encuentra ubicado el fundo es la **calle 70 n° 87 A 37** de la ciudad de Bogotá.

Bajo ese entendido, este Despacho no encuentra serios motivos de duda, en cuanto a la caracterización del predio a cuya prescripción adquisitiva se dirigió la demanda, que amerite realmente regresar el proceso a la fase de calificación. Por tal motivo, mantiene incólume el auto admisorio de la demanda, en el cual, valga anotar, también se consignó el número de matrícula correcto del susodicho bien raíz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed75ff75f3c5f068a12d5ffda624ea40b330a1a708d40cd52c91f605cc6c791**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00202-00

Comoquiera que el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia dictada en audiencia el pasado 24 de enero no fue sustentado dentro del plazo previsto en el numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, el Despacho lo DECLARA DESIERTO.

Téngase en cuenta que nada en la foliatura refleja el envío que la parte demandada asegura haber efectuado, en horario hábil, el 29 de enero de 2024, razón por la cual no es factible tener por oportuno el envío que se efectuó el día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c313f71d25bbe1c216104f63368188241637f6a3f3466ef263bda4de8af308fb**

Documento generado en 08/02/2024 12:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-030-2023-00074-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **16 DE OCTUBRE DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL.** SE NIEGA su decreto, por cuanto las partes contaban con otros medios de prueba para acreditar los hechos cuya constatación reclaman de parte de este juzgado (art. 236, C.G.P.).

2.2. PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas distintas a las mencionadas en el numeral anterior.

2.3. PARTE DEMANDADA

- **INTERROGATORIO.** El extremo convocante absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- **TESTIMONIALES.** Se decreta la declaración de Pedro Julio Meneses Bravo, María Eugenia Escucha Serrato y Paulina Morales Payan, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab39bc58add9a4b0666507ba8b5c2bdbedaf37e2bd7d9a45e108919750af0c2**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-011-2023-00148-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **9 DE OCTUBRE DE 2024**, a partir de las **10:00 A.M.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Ténganse en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2. PARTE DEMANDANTE

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Luis Miguel Alves Rosado, Carlos Miguel Salgado Cordero y Ricardo Enrique Martínez Campo, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

- Téngase en cuenta, en los términos legales, el dictamen pericial que los actores aportaron con su libelo incoativo obrante a folios 147 a 192 (PDF 001).

- Conforme a las potestades contempladas en el artículo 170 del Código General del Proceso, se le confiere a la parte demandante un término de 10 días, contados desde la

notificación de esta providencia, para que ajuste el dictamen pericial elaborado por el ingeniero naval Orlando Castañeda Vanegas (fls. 259 a 298, PDF 001) a las exigencias del artículo 226 del estatuto procesal, so pena de que no se tenga en cuenta esa probanza.

2.3. PARTE DEMANDADA CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC integrado por SOLETANCHE BACHY COLOMBIA S.A.S. y CONCRETO S.A.

- INTERROGATORIO. El extremo convocante absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

- DECLARACIÓN DE PARTE. La parte demandada tendrá la posibilidad de ofrecer su propia declaración de parte (pero de manera espontánea) en cuanto a los hechos que son objeto de controversia, al momento de absolver el interrogatorio que, de oficio, le practicará el Despacho.

- TESTIMONIALES. Se decreta la declaración de Luis Miguel Otero, Cristian Martina, Luis Eduardo Castiblanco, Juan Pablo Ortega y Luis Rosado, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

- RATIFICACIÓN: SE CITA a la audiencia a Cayo Giovanni Jiménez Noriega (director de Pilotos del Puerto de Barranquilla que elaboró el documento obrante a folios 237 y 238 del archivo 001) y Felipe Ponce Palomino (asesor jurídico de Mundial de Seguros que elaboró el documento obrante a folios 300 a 303, ib.), para los efectos del artículo 262 del Código General del Proceso. La aportante de la prueba deberá asegurar la comparecencia (virtual) de los declarantes.

- SE CITA al ingeniero Ricardo José Morales Babra (perito que elaboró el dictamen obrante a folios 147 a 191 del archivo 001) y al ingeniero naval Orlando Castañeda Vanegas (quien elaboró el informe visible a folios 259 a 298, PDF 001), a la audiencia aquí programada, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso. La convocante deberá asegurar la comparecencia del experto.

- PRUEBA PERICIAL. Se le concede a la citada compañía un término de treinta (30) días para que presente el informe técnico que anunció en su escrito de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ**

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ba5a9eb10e5218b2ae061179a396ed2068c7742c2babdd34c04f2919bbba02**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00131-00

En atención a la solicitud que antecede y verificadas las exigencias previstas en el artículo 312 del Código General del Proceso, así como en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes y, en consecuencia, TERMINAR la actuación.
2. LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el asunto.
3. NO SE ORDENA desglose ni devolución alguna, en consideración a que la actuación se promovió virtualmente.
4. NO SE CONDENA en costas.
5. ARCHÍVENSE las diligencias, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff9e5e76c4802198f1913f057d56bf5a9ad8662fb2780adb2d5d0df0b54eda**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00067-00

Téngase en cuenta el cambio de denominación o razón social de la demandante de Grupo Jiménez Sánchez S.A.S. a **Monserate GJS S.A.S.**

De otra parte requiérase a la Notaría Cuarta de Ibagué, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a este despacho las resultas del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante Edna González Ramon.

Adviértasele que, en caso de haberse remitido las diligencias para el inicio de la respectiva liquidación patrimonial, deberá informar en cuál despacho judicial cursa la misma. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4babc0e0441d460c217819f5ffca71c70588ea8f95b2e87b83760465690fbcc3**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2022-00509-00

Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A. se notificó personalmente en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 055) y dentro del término previsto en el artículo 462 del Código General del proceso, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ad4f860ce227193358b92527cd9dcfb0a62473a4b7d8431123ef116842a96d**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2022-00509-00

1. Téngase en cuenta que la demandada Consuelo Ariza Quiroga se notificó personalmente del mandamiento de pago (PDF 022) y en tiempo allegó escrito de excepciones (PDF 024).
2. Se reconoce como representante judicial de la convocada a la abogada Angie Daniela Espitia Bautista (págs. 6 a 8, PDF 024).
3. Del escrito de excepciones córrasele traslado a la parte actora por el término de 10 días para que se pronuncie según estime pertinente (num. 1° art. 443, C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

K.A.

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ff0d52c0dcdbb75c21f66b8456271383420f6f31dfb4d239a995ce957c90c2**

Documento generado en 08/02/2024 12:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2022-000232-00

1. El Despacho NO AVALA la diligencia de notificación que antecede (PDF 035), en consideración a que, en el aviso remitido a la convocada Denis del Carmen Llinas Redondo, se hizo alusión al numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, pese a que esta modalidad de enteramiento pretende que la demandada comparezca a notificarse personalmente del auto de apremio, mientras que la notificación de que trata el canon 292 del estatuto procesal, se satisface sin necesidad de esa comparecencia y se surte una vez finalice el día siguiente a la entrega de la correspondiente comunicación.
2. Si bien el Despacho en el numeral 1º del auto de 24 de enero de 2024 (PDF 033) tuvo en cuenta el citatorio enviado a la citada demandada el 29 de noviembre de 2023 (PDF 028), lo cierto es que allí se indicó de manera errónea el término con el que ella contaba para comparecer al juzgado para notificarse personalmente, esto, en el entendido que la misiva fue entregada en un municipio distinto a donde se encuentra ubicada esta sede judicial.

En consecuencia, se insta a la parte actora a que remita nuevamente las susodichas comunicaciones, con estricto apego a las pautas legalmente previstas.

3. En cuanto a la expedición del oficio mediante le cual se comunica la medida cautelar decretada sobre el predio objeto de la expropiación (040-464329), téngase en cuenta que este ya fue actualizado y tramitado por la Secretaría, el pasado 2 de febrero (PDF 034 y 036).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 13
FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024

MC

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87de424b3f725655d215f2a26d5ec3148e7b59ca96b4dc6a0f5fba7b0f10a57e**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

11001-0800-008-2022-04574-01

SE ADMITE, en el efecto suspensivo, la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia que la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dictó el 6 de octubre de 2023.

En la oportunidad legal, reingrese el proceso al Despacho, para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO 13**
FIJADO EL **14 DE FEBRERO DE 2024**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd9f80ba80d6f6c72c55f69425bba77462b84f33c8414adc904244052c0f305**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>